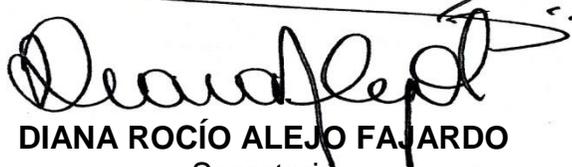


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017 – 00132, informándole que el convocado a juicio, Rafael Trujillo por intermedio de su apoderado judicial no presentó escrito alguno respecto a la demanda ejecutiva incoada en su contra.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Con proveído del 15 de noviembre de 2017 se libró orden de pago por acreencias laborales causadas a favor de la señora DORA BARRERA POBRE (fl. 50).

Ante la no comparecencia a notificarse el ejecutado, esta sede judicial le designó curador ad litem, quien se notificó el 28 de agosto de 2019 de la orden de pago librada en contra del señor RAFAEL TRUJILLO (fl. 86) y consecuencia de ello, se efectuó la publicación del edicto emplazatorio en el Espectador, conforme a la documental acopiada a folio 80 del cartulario.

Una vez allegada la publicación en el diario de amplia circulación, por la secretaría del despacho se efectuó el registro en la página de emplazados al ejecutado RAFAEL TRUJILLO, de acuerdo a la certificación obrante a folio 95.

Pese a haberse designado curador ad litem al ejecutado, este compareció al proceso por intermedio de apoderado judicial, advirtiéndose que se asumía el proceso en el estado en que se encontraba (fl. 94).

Dado que se había designado curador ad litem y compareció el ejecutado por intermedio de apoderado judicial, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, esta sede judicial dispuso mantener el proceso en secretaría por el término de 15 días.

Ni la curadora ad litem ni el ejecutado a través de su apoderado judicial, propusieron

excepciones, luego entonces el Despacho ordenará continuar adelante la ejecución conforme a la orden de pago librada.

Por otro lado, se fijará como agencias en derecho a cargo del ejecutado RAFAEL TRUJILLO, la suma de OCHOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000.00), suma que será tenida en cuenta a la hora de liquidar las costas por parte de la secretaría del Despacho.

En los anteriores términos el Despacho requerirá a las partes, para que una vez se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas de la ejecución, se proceda a presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

También se requerirá a las partes, para que informen si el señor RAFAEL TRUJILLO, ha reconocido y pagado suma alguna por concepto de prestaciones sociales causados a favor de DORA BARRERA POBRE.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el señor RAFAEL TRUJILLO, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2017.

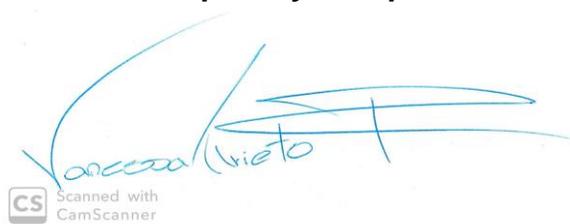
SEGUNDO. CONDENAR en costas al ejecutado. En la liquidación de costas que efectuará la Secretaria inclúyase la suma de \$800.000.00 por concepto de agencias en derecho.

TERCERO. REQUERIR a las partes para presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., una vez se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas del trámite de ejecución.

CUARTO. REQUERIR a las partes para que informen si el ejecutado ha reconocido y pagado suma alguna por concepto de prestaciones sociales reconocidas en la sentencia judicial.

QUINTO. INGRESAR el proceso al despacho una vez en firme el presente proveído con el fin de liquidar y aprobar las costas causadas en la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.



Scanned with
CamScanner

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 048 de Fecha 17 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria